

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720200041600

Procede decidir sobre la procedencia de librar el mandamiento de pago solicitado.

De acuerdo con el líbello de demanda, se pretende que el demandado en calidad de vendedor suscriba la escritura pública de compraventa en cumplimiento de la promesa de compraventa celebrada el 9 de agosto del año 2017.

Determina el art. 434 del CGP que con antelación a la orden de mandamiento se requiere como medida previa el embargo sobre el bien inmueble objeto de de trámite ejecutivo de suscripción de escritura pública.

Es así como, al proceso se allegó la comunicación de la ORIP Centro, donde se devolvió sin registrar el embargo en el FMI No. 50C-232297 que corresponde al bien inmueble materia de medida cautelar.

Lo anterior pone de presente que no pueda librarse el mandamiento de pago ante la imposibilidad del registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria requisito sine qua non para dar cabida al mandamiento deprecado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

- 1. NO** librar el mandamiento ejecutivo de pago por lo expuesto precedentemente.
2. Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0ce090b080eeace7ae93e5b528136579a6f1153a8f032be9541a7337587997**

Documento generado en 16/02/2022 07:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>